

Málaga – Santander, julio de 2021

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO TUNJA BOYACÁ (REPARTO)

Tunja, Boyacá

ACCIONANTE: JULIÁN DARÍO CRUZ DUEÑAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JULIÁN DARÍO CRUZ DUEÑAS, mayor de edad, con domicilio en Málaga (S.) y residencia en Bucaramanga (S.), identificado con cédula de ciudadanía 1.098.741.236 expedida en Bucaramanga (S.), presento ante su despacho acción de tutela con fundamento en el Art. 86 de la constitución nacional contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que sean protegidos mis derechos fundamentales a LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO, AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES, PRINCIPIO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; que como participante de la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; procesos 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL están siendo vulnerados mediante conductas omisivas realizadas por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

HECHOS

1. El 27 de diciembre de 2019 yo JULIÁN DARÍO CRUZ DUEÑAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.741.236 expedida en Bucaramanga, y quien actúa en nombre propio, realizó un pago por el monto de \$41.450 correspondiente a una inscripción para la postulación de una vacante laboral identificada con N° OPEC: 7466 presente en la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; procesos 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 ofrecida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante la plataforma digital SIMO.
2. El pasado 09 de Julio llegó por medio de la plataforma SIMO, la notificación de convocatoria para participar bajo la modalidad presencial de las pruebas escritas para la oferta laboral a la cual me inscribí en la convocatoria territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; procesos 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 identificada con N° OPEC 7466, habiéndome asignado como punto de presentación el colegio Guillermo León Valencia de la ciudad de Duitama, Boyacá.
3. Durante la semana del 12 al 16 de julio comencé a sentir deterioro en mi salud, llevándome el pasado 18 de Julio a acudir a una asesoría médica dada la persistencia de la inusual sintomatología determinándose la necesidad de hacerme de inmediato la prueba para la detección del SARS COV-2 COVID-19, la cual mediante la técnica inmunocromatográfica del método de hisopado nasal di como positivo para ser portador del virus.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la resolución 777 del 2021, al ser confirmado como positivo para COVID-19 desde el día 18 de julio me encuentro en aislamiento, tratando de superar las afectaciones que mencionado virus generó en mi salud, aspecto que impide desplazarme hasta el lugar de presentación de la prueba.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente solicito al señor juez de tutela se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como primera petición la **AUTORIZACIÓN** para la realización de la prueba a la vacante de N° OPEC 7466, bajo la modalidad virtual o como segunda petición **SE SUSPENDA EL CONCURSO**, en razón a que por mi estado de salud actualmente me imposibilita acudir a la presencialidad, teniendo que velar por mi integridad; por lo que acudo a mis derechos fundamentales a LA VIDA, EL TRABAJO, EL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA, así como a las políticas establecidas por la entidad resaltando que he cumplido con todo el conducto regular para aplicar a la oferta.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza. El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone: **"Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]" (Resaltado fuera de texto) En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".

En el caso sub judice, señor Juez Constitucional, debido a mi estado de salud sin que este se encuentre infiriendo en mis capacidades intelectuales y profesionales, no es posible desplazarme hasta el lugar de citación, ya que a su vez aumenta el riesgo contra mi integridad, salud y vida, debido a la coyuntura actual por COVID-19 donde nos encontramos superando a nivel social un pico de contagio con un número considerable de muertes a causa de la pandemia, es por esto que solicito me sean respetados mis derechos con la oportunidad de competir al mérito del cargo con N° OPEC 7466, el cual me postule mediante la plataforma SIMO de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL bajo la modalidad virtual ya que como consta en los anexos me encuentro contagiado y con medida de aislamiento según resolución 777 del 2021.

Con los argumentos y las pruebas documentales aportadas a la presente acción, comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra demostrada la violación por omisión de los derechos fundamentales invocados al no concederse en mí, la oportunidad de competir al mérito mediante la realización de la prueba escrita bajo la modalidad virtual.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Resultados Prueba Covid-19 del 18/07/2021, realizado por la profesional en Bacteriología L. Margarita Rodríguez.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

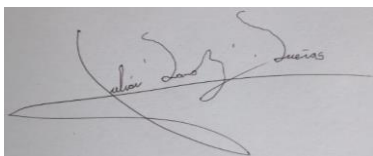
Bajo la gravedad del Juramento manifiesto no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos descritos en esta demanda, ni entre las mismas partes (Art. 37 Dec. 2591 de 1991)

NOTIFICACIONES

El suscrito JULIÁN DARÍO CRUZ DUEÑAS, recibiré notificaciones en el correo electrónico: juliandariocruz@hotmail.com, celular: 322 2433418.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co o Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Julián Darío Cruz Dueñas', is written over a horizontal line.

JULIÁN DARÍO CRUZ DUEÑAS
C.C. 1.098.741.236 de Bucaramanga